

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, COMO “MES DEL DOMINICANO RESIDENTE EN EL EXTERIOR” Y ESTABLECE UNA GRACIA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADUANALES, TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO.**

**EXPEDIENTE No. 00907-2006-SLO-SE**

La Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior, reunida para analizar el contenido del citado proyecto de ley, tomando en consideración que las fiestas navideñas constituyen una época de amor, paz y fraternidad y sobre todo de unidad de las familias del mundo, y de manera muy especial, las de República Dominicana; razón por la cual el dominicano que reside en el exterior, por tradición y religiosidad, aprovecha esta época para trasladarse al territorio nacional, a compartir con sus parientes y amigos.

Por estas razones, la Comisión **HA RESUELTO**: rendir **informe favorable** de esta iniciativa legislativa, sugiriendo modificar el contenido de la misma en todas sus partes, por entender que procede mejorar la forma en que fue presentada originalmente, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativas y las observaciones del Departamento Técnico de Revisión Legislativa (DETEREL).

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación, acciando la siguiente redacción:

**“Proyecto de Ley que Declara el Mes de Diciembre de cada año,  
Mes del Residente en el Exterior”**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la época navideña constituye tiempo de amor, paz, fraternidad y sobre todo de unidad de las familias, siendo aprovechada por los dominicanos residentes en el exterior para trasladarse al territorio nacional a compartir con sus parientes y amigos;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los aportes económicos, sobre todo los relacionados con las remesas de la comunidad dominicana que residan en el extranjero, tanto de los dominicanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, como los de Europa, así también como los residentes en Venezuela y otros tantos países del mundo, los cuales inciden de manera determinante en la economía de la familias dominicanas que viven en el territorio nacional;

**INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR  
PROYECTO DE LEY EXP. 00907-2006-SLO-SE  
/Página 2**

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es inmensa la cantidad de dominicanos residentes en el extranjero que en estas tradicionales fiestas navideñas realizan grandes sacrificios económicos para lograr estar en su tierra natal;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que por tradición y muchas veces por facilidades económicas, el dominicano que reside en el extranjero al momento de traer cualquier obsequio navideño a parientes y amigos, prefiere electrodomésticos o cualquier otro regalo que le permita cubrir cualquier necesidad primaria a la familia;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es importante que el Estado provea condiciones que permitan aplicar facilidades a los dominicanos residentes en el exterior que retornan al país, con motivo de las navidades y ampliar las exenciones impositivas a los artículos traídos, ya que las mismas resultan insuficientes;

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** Ley No. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, de fecha 9 de Septiembre del 1996;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara el mes de diciembre de cada año, como “Mes del Dominicano Residente en el Exterior”.

**ARTÍCULO 2.-** Se modifica el artículo 2 de la ley No. 9-96, del 9 de septiembre del año 1996 para que diga de la siguiente manera:

*“Artículo 2. Ninguno de estos regalos consignados en el artículo uno deberá exceder en conjunto la suma equivalente a US\$2,000.00 (Dos Mil Dólares), en peso dominicano, a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana.*

*Párrafo.- Se exceptúan de esta Ley los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumo del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados”*

**INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR  
PROYECTO DE LEY EXP. 00907-2006-SLO-SE**  
/Página 3

**ARTÍCULO. 3.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

**POR LA COMISIÓN:**

**ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO**  
Presidente

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**  
Vicepresidente

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO**  
Secretario

**HEINZ VIELUF CABRERA**  
Miembro

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**  
Miembro

Santo Domingo, D. N.  
18 de diciembre del 2006  
/mlg: mch